



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15928
10 de octubre del 2022



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1467 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0024 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5318 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 137476 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137476	1	1.030.598.097	RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA
Justificación			
“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.			
El título de Tecnólogo Industrial pertenece al NBC de Ingeniería Mecánica y afines, NBC que no está comprendido en el Manual de Funciones.			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4"

Aporta diploma de Tecnólogo Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137476** ofertado en el proceso de selección No. 1467 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado al elegible el diez (7) de febrero del mismo año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y a sus argumentos de contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. No. 4930 del 31 de mayo de 2022 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible" en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1467 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1030598097	RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA

(...)"

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, el día 29 de junio de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 30 de junio hasta el 14 de julio de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ**, presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, el día 02 de junio de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 07 hasta el 10 de junio de 2022.

El señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, interpuso Recurso de Reposición a través de SIMO, de igual forma mediante la ventanilla única bajo el radicado 2022RE133769 el del día 13 de julio de 2022.

La doctora **BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ**, en calidad de presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, **NO** interpuso Recurso de Reposición.

En este sentido, se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Ahora, por parte de este Despacho no se puede obviar la manifestación realizada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aportada con el presente recurso, según en el cual, "la clasificación "Ingeniería mecánica y afines" que se evidencia en el SNIES del programa de Tecnología Industrial no coincide con lo radicado por la Institución dentro del proceso formal y obligatorio de solicitud de renovación de registro calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015".

En consecuencia, a través del **Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa, resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, esta Comisión Nacional entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y Practicar** las siguientes pruebas:

Solicitar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

- Determine si el NBC que figura en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del programa de Tecnología Industrial expedido por la Institución Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde al solicitado por parte de la Institución en el Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.
- Remita copia de la solicitud realizada por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, frente a la solicitud de renovación de Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.

El mencionado Auto, fue comunicado en debida forma al doctor **WILFER ORLANDO VALERO**, Subdirector de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, a la dirección electrónica: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co y wivalero@mineducacion.gov.co el día trece (13) de septiembre del 2022, otorgándole el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la notificación, esto es, entre el catorce (14) al veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad.

Estando dentro del término señalado, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** se pronunció a través del correo electrónico mediante radicación 2022 -ER - 594163 de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, emitiendo respuesta preliminar:

“(…) En atención a la comunicación radicada con código interno 2022-ER594163, mediante la cual se cita para notificación del Auto No.750 del 09 de septiembre de 2022 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por el cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No.124 del 4 de febrero de 2022, me permito informar que, teniendo en cuenta que el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 asigna la función de definir la nomenclatura y caracterización de los programas académicos de educación superior a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior dimos traslado por competencia con radicado 2022-IE-039838, del cual adjuntamos copia.

En respuesta a la comunicación citada, recibimos repuesta del doctor Germán Alirio Cordón Guayambuco con radicado 2022-IE-040889 del 26 de septiembre del año en curso informando que han solicitado el archivo físico del programa académico para poder dar respuesta de fondo (Adjunto copia).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el origen legal de la información publicada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) sobre instituciones y programas de educación superior es el sistema SACES (Soporte a los procesos de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior), que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, quedamos atentos a recibir la información de esta dependencia para remitir respuesta de fondo desde el Ministerio de Educación Nacional. (…)”

En consecuencia, a través del **Auto No. 826 del 27 de septiembre del 2022**, la CNSC prorrogó el término otorgado mediante el **Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022**, resolviendo:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - **Prorrogar** el término del recaudo de pruebas establecido en el **Auto No 750 del 9 de septiembre del 2022**, por diez (10) días contados a partir de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se solicita al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**:

Determine si el NBC que figura en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del programa de Tecnología Industrial expedido por la Institución Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde al solicitado por parte de la Institución en el Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.

Remita copia de la solicitud realizada por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, frente a la solicitud de renovación de Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, esta Comisión Nacional entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente. (…)

El Ministerio de Educación Nacional, se pronunció a través del oficio No. 2022 - ER - 622343 mediante correo electrónico el día 6 de octubre de la presente anualidad a las 9:22 p.m.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4”

Verificado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, se evidencia que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**:

“Yo, **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la C.C. 1.030.598.097 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICION** Contra la resolución No 4930 de 31 de mayo de 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”. Basándome en los siguientes hechos:

1. **Primero.** yo RUBEN DIARIO MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.598.097 de Bogotá, participe en el concurso de carrera de la CNSC con el Distrito, dando como resultado el primer lugar en la lista de elegibles.
2. **Segundo.** El cargo al cual aplique es un cargo técnico Operativo Grado 3 con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), al registrar los documentos soporte para el cargo se anexo el Diploma de Tecnólogo Industrial de la universidad Distrital Francisco José de Caldas puesto que se requerían técnicos en Ingeniería Industrial y/o carreras afines.
3. **Tercero.** La comisión de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU solicito la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles en la cual aparezco en primer lugar, toda vez que la carrera mencionada con anterioridad hace parte del NBC de ingeniería Mecánica y no de industrial.
4. **Cuarto.** La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC decidió bajo la Resolución No 4930 de 2022 Excluirme de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No 5318 de 10 de noviembre de 2021 por No cumplir con el requisito de educación.
5. **Quinto.** El día 30 de noviembre de junio de 2022 me comuniqué con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al manifestarles la situación me informaron sobre error por parte del Ministerio de Educación MEN al momento de realizar el registro SNIES para el Proyecto Curricular de Tecnología Industrial toda vez que está realmente corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento NBC de Ingeniería Industrial y no de Ingeniería Mecánica como se encuentra registrado actualmente. Posterior a esto, se Envíó un correo al área de Acreditación institucional, de la Universidad solicitando una especie de certificación y/o solicitud para que el K/EN realice el respectivo ajuste en la plataforma SNIES. La respuesta por parte de la Universidad fue la siguiente:

“Cordial saludo

La Coordinación de Autoevaluación y Acreditación de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encontrándose en los términos previstos por la ley da respuesta a la solicitud presentada a esta dependencia mediante derecho de petición el pasado 30 de junio, por el egresado del programa de Tecnología Industrial Rubén Darío Martínez García identificado con CC 1.030.598.097 de Bogotá.

En su escrito manifiesta respecto a una situación presentada en un Concurso para proveer cargos desde la Comisión Nacional del servicio civil

...quisiera obtener información acerca del registro con el cual se encuentra la carrera de Tecnología Industrial ante el MEN por parte de la Universidad Distrital...

...solicito comedidamente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se brinde un soporte, certificación u otro documento que aclare el Núcleo Básico del Conocimiento al cual pertenece el Proyecto Curricular de Tecnología Industrial y si es el caso actualizar el que se encuentra registrado actualmente ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN)...

Se informa que desde esta Coordinación se elevó consulta a la Vicerrectoría Académica para verificarla información que ha reportado la Institución al Ministerio de Educación Nacional en los procesos de renovación del registro calificado del proyecto curricular en mención.

A partir de esta consulta, la Vicerrectoría Académica de la Institución corroboró, de acuerdo con lo manifestado en el oficio 11696-RC-FT dirigido a esta dependencia, que la información radicada bajo la denominación Tecnología Industrial (actualmente, Proyecto Curricular de Tecnología en Gestión de la Producción Industrial) en los procesos de solicitud de Registro Calificado, está acorde con el siguiente Núcleo Básico de Conocimiento así:

Área de conocimiento principal	Ingeniería, arquitectura y matemática
Área de conocimiento secundaria	Ingeniería industrial y afines

Por otra parte, la Vicerrectoría Académica revisó la matriz allegada por el Ministerio de Educación Nacional en 2019 para la verificación de la Clasificación Internacional Normalizada de la educación, CINE, y se encontró que al Proyecto Curricular corresponden para los diferentes campos los datos compilados en la siguiente tabla, sobre los cuales no se solicitó ningún ajuste por parte de la Universidad:

Código SNIES	Nombre del programa	Campo amplio	Campo específico	Campo detallado
4046	Tecnología Industrial	Ingeniería Industrial y construcción	Ingeniería y Profesionales afines	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Fuente: Vicerrectoría Académica UD, a partir de consulta a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE, reportada por el Ministerio de Educación Nacional 2019.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4”

De acuerdo con lo anterior, la clasificación “Ingeniería mecánica y afines” que se evidencia en el SNIES del programa de Tecnología Industrial no coincide con lo radicado por la Institución dentro del proceso formal y obligatorio de solicitud de renovación de registro calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.

Finalmente, a partir de lo evidenciado, la Vicerrectoría Académica remitió solicitud formal al Ministerio de Educación Nacional, para que se realice el ajuste respectivo, documentos anexos 1121-RC-MEN, en el entendido que no es la institución la que alimenta directamente la información del Núcleo Básico de Conocimiento en el Sistema de información SNIES.

Se adjunta como parte integral de esta respuesta, la documentación allegada por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para dar alcance y proyectarla respuesta a la solicitud presentada en el derecho de petición.”

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Que Se realice una investigación profunda ante el Ministerio de educación y la Universidad Francisco José de Caldas, para confirmar y aclarar el Núcleo Básico del Conocimiento al cual pertenece el Proyecto Curricular de Tecnología Industrial.
2. Que, una vez verificada y confirmada la Información anterior, se retracte la decisión de excluirme de la lista de elegibles del cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 3 OPEC 137476 correspondiente al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
3. Dar firmeza a la lista de elegibles del cargo Técnico Operativo Código 3146 Grado 3 OPEC 137476 correspondiente al instituto de Desarrollo Urbano IDU dejando mi nombre en Primer lugar por haber cumplido con todos los requisitos que el cargo amerita

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 74° de la Ley 1437 de 2011⁶, consagra que, por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” Énfasis fuera del texto de origen.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: “c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada **y contra las mismas procederá el recurso de reposición.**”

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por tanto, decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como, la decisión de los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son actuaciones de competencia de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria **DISTRITO CAPITAL 4** está adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

4. PRUEBAS

Para decidir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta la siguiente prueba:

- Respuesta emitida por parte del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Actuación Administrativa, la cual fue allegada a este Despacho a través del oficio No. 2022- ER – 622343 mediante correo electrónico el día 6 de octubre de la presente anualidad a las 9:22 p.m.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se traerá a colación la respuesta emitida por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- Se realizará un análisis del caso particular para adoptar la decisión a que haya lugar en aplicación al principio de mérito.

5.1. PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

El Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio identificado con radicado No.2022- ER -622343, de fecha 6 de octubre de 2022, allegó escrito por medio del cual manifestó lo siguiente:

“(…) En atención a su comunicación radicada con código 2022-ER-622343, mediante la cual remite copia del Auto No.826 del 27 de septiembre de 2022 en el que se prorroga el término otorgado mediante el Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022, en donde se decretan unas pruebas dentro la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 en el marco del concurso de méritos objeto del proceso de selección No.1467 de 2020, nos permitimos dar respuesta de fondo al requerimiento con base en la información recibida de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de educación Nacional. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 asigna la función de definir la nomenclatura y caracterización de los programas académicos de educación superior a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El Auto No.750 del 09 de septiembre de 2022 solicita al Ministerio de Educación Nacional lo siguiente:

- Determine si el NBC que figura en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del programa de Tecnología Industrial expedido por la Institución Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde al solicitado por parte de la Institución en el Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.*
- Remita copia de la solicitud realizada por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, frente a la solicitud de renovación de Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.*

Al respecto informamos que, de acuerdo con la comunicación 2022-IE-042099 de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad (adjunta), en el archivo maestro que corresponde al proceso de renovación del registro calificado del programa “Tecnología Industrial – Código SNIES 4046” que presentó oportunamente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ante el Ministerio, se encuentra definido para el programa el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) “Ingeniería Industrial y Afines”.

De acuerdo con lo anterior se puede establecer que el NBC publicado en el SNIES no corresponde al solicitado y aprobado en el registro calificado, en cambio aparece:

*Área de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería mecánica y afines*

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4”

En consecuencia, teniendo en cuenta que efectivamente se presenta una inconsistencia entre el documento maestro del proceso de renovación de registro calificado y el dato publicado en el SNIES, se procederá a hacer el ajuste del NBC en el SNIES.

En referencia al suministro de la copia de la solicitud de la institución de educación superior, en la respuesta 2022-IE-042099 la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad informa que el suministro de dicho documento es de carácter reservado. (...)

5.2. ANÁLISIS:

Procede este Despacho a realizar el análisis del caso, para lo cual resulta pertinente traer a colación la información del empleo identificado con el código **OPEC No.137476**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** objeto del presente debate, el cual fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137476	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
REQUISITOS				
Propósito: Programar y efectuar la asignación de servicios de transporte solicitados por las dependencias de la entidad, de acuerdo a las necesidades de la misma, con el fin de prestar el servicio de manera oportuna y acorde con la disponibilidad de los recursos y las prioridades establecidas, cumpliendo los procedimientos establecidos.				
Funciones:				
1. Programar las solicitudes de transporte recepcionadas, requeridas por los servidores de la entidad, con el fin de organizar la atención del servicio de manera oportuna y eficiente, de acuerdo a las necesidades y los procedimientos adoptados.				
2. Verificar el ingreso y salida de vehículos de los parqueaderos de las sedes de la entidad, con el fin de controlar la disponibilidad de los mismos.				
3. Atender al cliente interno y externo de acuerdo con los temas de competencia de manera eficaz y oportuna.				
4. Elaborar la planilla de trabajo diario de conductores, con el fin de controlar las horas de trabajo realizado, de acuerdo a los lineamientos establecidos.				
5. Programar los reemplazos de conductores que se encuentran en descanso o permiso, con el fin de que se preste un servicio adecuado a las necesidades de los clientes.				
6. Programar el cambio de vehículos entre conductores, una vez se cumpla con el tiempo máximo de servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos.				
7. Programar el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.				
8. Informar a los conductores el procedimiento a seguir en caso de siniestros que se presenten, de acuerdo a los lineamientos establecidos.				
9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del empleo.				
Estudio: Título de formación técnica profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión financiera, Administración Financiera en el núcleo básico del conocimiento en: administración, técnica profesional en Contaduría en el núcleo básico del conocimiento en: contaduría pública, técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines o técnica profesional en Sistemas, Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada				
Equivalencias: Las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.				

Revisados los documentos aportados por parte del elegible se evidenció que aportó Título de: **TECNÓLOGO INDUSTRIAL** expedido el 3 de agosto de 2018, por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Realizado el análisis correspondiente el título de Tecnólogo Industrial de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidenció el NBC del programa acreditado por parte del elegible el cual corresponde a:

Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería mecánica y afines

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4"

Extraído de la página del SNIES⁸

No obstante, refiere el Ministerio de Educación Nacional, en su informe que el NBC publicado en el SNIES no corresponde al solicitado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la medida que del programa "tecnología Industrial – Código SNIES 4046" que presentó oportunamente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ante el Ministerio, se encuentra definido para el programa el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) "**Ingeniería Industrial y Afines**"

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se procede a realizar nuevamente el análisis del diploma aportado por el recurrente:

REQUISITO SOLICITADO EN LA OPEC	CERTIFICADO DE ESTUDIO APORTADO POR PARTE DEL ASPIRANTE	OBSERVACIÓN
<p>Título de formación técnica profesional en:</p> <p>Administración de Empresas Administración Pública Gestión financiera Administración Financiera</p> <p>En el núcleo básico del conocimiento en: administración</p> <p>Técnica profesional en:</p> <p>Contaduría</p> <p>en el núcleo básico del conocimiento en: contaduría pública</p> <p>Técnica profesional en:</p> <p>Ingeniería Industrial</p> <p>en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines</p> <p>Técnica profesional en:</p> <p>Sistemas Administración de Sistemas Informáticos</p> <p>en el núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>ingeniería de sistemas, telemática y afines.</p>	<p>Título de TECNÓLOGO INDUSTRIAL expedido el 3 de agosto de 2018, por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.</p> <p>NBC: "Ingeniería Industrial y Afines"⁹</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Teniendo en cuenta que se puede acreditar el requisito de estudio exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior en aplicación del principio Constitucional de Buena fe, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021¹⁰ el cual preceptúa los casos en los cuales se puede acreditar el requisito de estudios con título de educación superior:</p> <p><i>"d. El requisito de técnico profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina."</i></p> <p>Conforme a lo anterior, se evidencia que el título de Tecnólogo aportado por el recurrente corresponde la misma disciplina "ingeniería Industrial" a la solicitada en el Manual de Funciones para el desempeño del empleo.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con los Artículos 2.2.2.5.3 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015:</p> <p><i>"Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales"</i> (Negrilla y resaltado propios).</p> <p>Ahora bien, en lo concerniente al NBC se establece que este cumple, en la medida que, se encuentra determinado en "Ingeniería Industrial y Afines" siendo equiparable con el solicitado en el Manual de Funciones y la OPEC.</p>

Bajo Estas consideraciones, se tendrá como valido el titulo como TECNÓLOGO INDUSTRIAL expedido el 3 de agosto de 2018, por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, acreditado por el recurrente, como quiera que el mismo pertenece al NBC contenido en el área de conocimiento definido para el empleo ofertado.

Conforme a lo expuesto se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 4930 del 31 de mayo de 2022, al evidenciar acreditado el cumplimiento por parte del señor RUBEN DARIO MARTINEZ GARCIA, frente al requisito de estudio definido en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 137476 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera

⁸ Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

⁹ Conforme a la respuesta emitida por parte Ministerio de Educación Nacional 2022-ER-622343

¹⁰ Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el aspirante **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de la Resolución CNSC No. 4930 del 31 de mayo de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria No. Distrito Capital 4"

Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la decisión contenida en la Resolución No. 4930 del 31 de mayo de 2022, y en consecuencia **no se excluirá** al señor **RUBEN DARÍO MARTINEZ GARCIA**, de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la **Resolución No. 5318 de 2021**, ni del proceso de selección 1461 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **RUBEN DARÍO MARTINEZ GARCIA**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al doctor **BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** - en la dirección electrónica: atciudadano@idu.gov.co, y al señor **JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ**, Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** -, al correo electrónico: atciudadano@idu.gov.co.

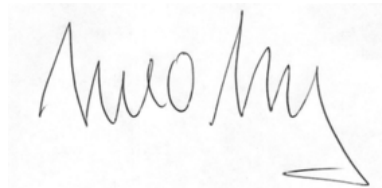
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO